

29 de enero de 2025

Sr. Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Región Metropolitana de Santiago
Presente

Felipe Aurelio Del Rio Goudie, en representación de Agrícola Huillinco SPA, Rol Único Tributario N°76.594.699-0 (en adelante, el titular), domiciliado en Av. Alonso de Córdova 4125 piso 21, comuna de Vitacura, titular de la unidad fiscalizable denominada “Planta de Despelonado y Secado de Nueces Huillinco”, en procedimiento sancionatorio ROL A-002-2024, de fecha 11 de septiembre de 2024, vengo a solicitar a Ud.:

Que, por este acto, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), vengo, dentro del plazo legal, a presentar un Programa de Cumplimiento (“PDC”) Refundido, en relación a los cargos formulados en este procedimiento, incorporando las observaciones realizadas por la autoridad.

Este PDC Refundido se presenta en conformidad con lo señalado en el artículo 42 del artículo segundo de la Ley 20.417, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30 del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (“Reglamento”), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programa de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada en julio de 2018 (“Guía”).

I. Antecedentes del Procedimiento Sancionatorio

Con fecha 11 de septiembre del 2024, la SMA formuló cargos por el siguiente hecho de infracción que se encuentra detallado en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1/ ROL A-002-2024, que se reproduce a continuación:

Nº	Hechos constitutivos de infracción	Tipo	Gravedad
1	Construcción y operación de un proyecto agroindustrial consistente en una planta de despelonado y secado de nueces, que posee una capacidad instalada de 22.963 KVA, capacidad de generar más de 8 ton/día de residuos sólidos, un sistema de tratamiento de residuos sólidos con capacidad superior a 30 ton/día y un sistema de tratamiento de RILES cuyos efluentes se utilizarán para el riego, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.	Artículo 35 letra b de la LOSMA	Grave (artículo 36 N°2 letra d) de la LOSMA

II. Cumplimiento de los Requisitos de Oportunidad, de Contenido y Criterio de Aprobación

El PDC constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento. De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el PDC corresponde al “*plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*”.

Así, para que este sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

El PDC se presenta en la oportunidad legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del Reglamento, el presente PDC Refundido se presenta dentro del plazo, en consideración al término original de 15 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Exenta N°2/ ROL A-002-2024 del 8 de enero del 2025, “*Previo a resolver, incorpórese observaciones al programa de cumplimiento presentado por agrícola Huillinco SPA.*”.

Ausencia de impedimentos para presentar un PDC

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6 del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un PDC, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Agrícola Huillinco, no se ha sometido a un programa de gradualidad de normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- Agrícola Huillinco, no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la SMA por una infracción gravísima.
- Agrícola Huillinco, no ha presentado con anterioridad un PDC respecto del Proyecto.

Cumplimiento de los requisitos del PDC

Para dar cumplimiento a los requisitos del PDC, se expone y acredita, sistematizadamente los antecedentes e información en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía.

Los antecedentes incorporados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del PDC a que se refiere el artículo 9º del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad. Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA en conformidad a lo expresado en la sección 4 de la Guía.

III. Consideraciones Especiales

Al respecto, es importante hacer presente los siguientes puntos en relación al programa de cumplimiento presentado:

- De acuerdo con lo señalado en la Resolución exenta N°1/ROL A-002-2024 en su título III *“Hechos constitutivos de infracción”*, el hecho constitutivo de infracción, y por el cual se presentó la autodenuncia, corresponde a *“b) La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella”*.
- Según lo indicado en el resuelvo I la Resolución exenta N°1/ROL A-002-2024, el hecho constitutivo de infracción es *“Construcción y operación de un proyecto agroindustrial consistente en una planta de despelonado y secado de nueces, que posee una capacidad instalada de 22.963 KVA, capacidad de generar más de 8 ton/día de residuos sólidos, un sistema de tratamiento de residuos sólidos con capacidad superior a 30 ton/día y un sistema de tratamiento de RILES cuyos efluentes se utilizarán para el riego, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice”*.
- En consideración con lo anterior, en el Proyecto *“Planta de Despelonado Secado de Nueces Huillinco”*, y tal como lo indica la Resolución Exenta N°1583 del 2024 de la SMA, en su considerando II *“Análisis de Admisibilidad de la Autodenuncia”*, letra b *“Finalizar de inmediato*

los hechos que constituyen la infracción" número 33, se confirma que el Titular efectuó el ingreso del Proyecto indicado al Sistema de Evaluación Ambiental con fecha 18 de agosto de 2023 y que la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, con fecha 5 de julio de 2024, dictó la Resolución Exenta N°202413001280 mediante la cual calificó favorablemente la DIA del Proyecto "Planta de Despelonado y Secado de Nueces Huillinco", de la Agrícola Huillinco SPA.

Por lo tanto, si bien se ejecutó del Proyecto al margen del SEIA, desarrollando la fase constructiva durante el año 2022 y operando de forma irregular durante el año 2023, donde solo se ejecutó un proceso de marcha blanca y por lo tanto la producción no fue a la máxima capacidad de diseño, se implementaron las medidas para poner término al hecho constitutivo de la infracción según lo indicado en el artículo 8 y 10 de la Ley 19.300, lo que se evidencia en la dictación de la RCA que califica ambientalmente favorable el Proyecto.

Finalmente, en base a lo anteriormente señalado es posible señalar que el Proyecto "Planta de Despelonado y Secado de Nueces Huillinco", ha subsanado los hechos constitutivos de infracción mediante el ingreso del Proyecto al Sistema de Evaluación Ambiental con fecha 18 de agosto de 2023 y posterior Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable de la DIA dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago con fecha 5 de julio de 2024 a través de Resolución Exenta N°202413001280.

Sin otro particular, solicito a usted tener por presentado dentro del plazo el programa de cumplimiento asociado al presente procedimiento administrativo sancionatorio y, en su mérito darle la tramitación que corresponde conforme a derecho, con la finalidad de llegar a su aprobación.

Se despide cordialmente,



Felipe Aurelio Del Río Goudie

Rut. [REDACTED]

Representante Legal

Agrícola Huillinco SPA

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO “PLANTA DE DESPELONADO Y SECADO DE NUECES HUILLINCO”

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICOR DEL HECHO	Cargo N°1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Construcción y operación de un proyecto agroindustrial consistente en una planta de despelonado y secado de nueces, que posee una capacidad instalada de 22.963 KVA, capacidad de generar más de 8 ton/día de residuos sólidos, un sistema de tratamiento de residuos sólidos con capacidad superior a 30 ton/día y un sistema de tratamiento de RILES cuyos efluentes se utilizarán para el riego, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.
NORMA PERTINENTE	<p>Ley N°19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 8°</p> <p><i>“Artículo 8. Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.</i></p> <p>Artículo 10°</p> <p><i>“Artículo 10. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: [...]”</i></p> <p><i>k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;</i></p> <p><i>l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;</i></p>

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como (...) sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos."

D.S. N°40, de 2012, del MMA, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 3°

"Tipos de Proyectos. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

l.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los

requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones: (...) o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;

<p>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS.</p>	<p>o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.</p> <p>En relación al presente cargo, se informa que la ejecución del Proyecto no representa un riesgo para la salud de la población y/o componentes ambientales, debido a que su ejecución no implica la generación de efectos ambientales negativos significativos, descartándose su generación, lo que se valúa con la obtención de la RCA Favorable del Proyecto.</p> <p>A mayor abundamiento de los antecedentes, se informa que el Proyecto “Planta de Despelonado Secado de Nueces Huillinco”, y tal como lo indica la Resolución Exenta N°1583 del 2024 de la SMA, en su considerando II “Análisis de Admisibilidad de la Autodenuncia”, letra b “Finalizar de inmediato los hechos que constituyen la infracción” número 33, se confirma que el Titular efectuó el ingreso del Proyecto indicado al Sistema de Evaluación Ambiental con fecha 18 de agosto de 2023 y que la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, con fecha 5 de julio de 2024, dictó la Resolución Exenta N°202413001280 mediante la cual calificó favorablemente la DIA del Proyecto “Planta de Despelonado y Secado de Nueces Huillinco”, de la Agrícola Huillinco SPA.</p> <p>Por lo tanto, si bien se ejecutó del Proyecto al margen del SEIA, desarrollando la fase constructiva durante el año 2022 y operando de forma irregular durante el año 2023, donde solo se ejecutó un proceso de marcha blanca y por lo tanto la producción no fue a la máxima capacidad de diseño, <u>se implementaron las medidas para poner término al hecho constitutivo de la infracción según lo indicado en el artículo 8 y 10 de la Ley 19.300, lo que se evidencia en la dictación de la RCA que califica ambientalmente favorable el Proyecto (Anexo IV</u> del presente documento).</p>
---	--

Respecto a la fase constructiva, se informa que su ejecución no implica la generación de efectos adversos significativos, debido a lo siguiente:

- **Emisiones atmosféricas:** De acuerdo con lo presentado en la DIA del Proyecto “Planta de Despelonado y Secado de Nueces Huillinco”, se realizó una modelación de emisiones atmosféricas, según lo señalado en el “Inventario y Modelación de Emisiones Atmosféricas” adjunto en el Anexo VI de la Adenda del Proyecto, las principales emisiones atmosféricas fueron producto de las siguientes actividades:

- Emisiones de material particulado por escarpe, excavación, compactación y trasferencia de material.
- Emisiones de polvo resuspendido por tránsito de vehículos por camino no pavimentado interno y externo.
- Emisión de polvo resuspendido por tránsito de vehículos por caminos pavimentados externos.
- Emisión de gases y partículas de combustión por tránsito de vehículos al interior y exterior del predio del Proyecto.
- Emisiones de gases de combustión por operación de equipos y maquinarias.

De acuerdo con dicho estudio, las emisiones generadas durante la fase de construcción (6 meses), se indican a continuación:

Resumen de emisiones toneladas/año fase de construcción						
Año	MP2,5eq	MP10eq	NOx	SO2	Nh3	CO
	0,298	0,724	2,691	0,087	0,001	0,872
Límite (art 64 PPDA)	2,0	2,5	8,0	10,0	-	-

Fuente: Tabla 5-24 del Anexo VI de la Adenda

Por lo anterior, según la estimación cuantitativa de emisiones de material particulado MP10 y MP2,5 y de gases NOx y SO2 realizada para la fase de construcción del proyecto y su respectiva comparación con los límites máximos establecidos en el Artículo 64 del PPDA para la Región Metropolitana D.S. N31/2016 MMA muestra que el Proyecto no sobrepasó los límites del PPDA para MP10 y MP2,5 equivalente en la fase de construcción, por lo que no debió compensar sus emisiones. (Al respecto la SEREMI de Medio Ambiente se pronuncio conforme mediante el Ord. N 242378 de fecha 27 de mayo de 2024).

- **Emisiones de Ruido:** Durante la fase de construcción se generó emisiones de ruido por el uso de maquinarias, equipos y tránsito de vehículos. El proyecto identificó 4 receptores de ruido y las distancias entre receptores desde el límite de área de construcción del Proyecto, se identifican en la Tabla 9 del Anexo III de la Adenda Complementaria del Proyecto “Planta de Despelonado y Secado de Nueces Huillinco”. Gráficamente la ubicación de dichos puntos se puede apreciar en la Imagen 1 del Anexo III de la Adenda Complementaria.

Punto (Receptor)	NPC dB(A) Proyectado	Niveles Máximos Permisibles (7 a 21 horas) db(A)	Evaluación según D.S. 38 Diurno
R1	32,3	35	Cumple
R2	30,0	35	Cumple
R3	26,4	35	Cumple
R4	25,6	35	Cumple

Fuente: tabla 15 del Anexo III de la Adenda Complementaria

De acuerdo con los resultados de la tabla anterior que muestran los niveles de ruido modelados en torno al Proyecto, cuyas fuentes corresponden a las involucradas en

la fase de construcción, se aprecia que el proyecto cumplió con los límites establecidos en el D.S. N°38/11 del MMA para la fase de construcción. (Mayores detalles ver punto 1.10.8.2 de la DIA y Anexo III de la Adenda Complementaria).

Al respecto, la SEREMI de Medio Ambiente mediante Ord. N° 242378 de fecha 27 de mayo de 2024 se pronunció conforme. Se adjunta el estudio de ruido presentado en la adenda complementaria, en el **Anexo III** “Estudio de Ruido y vibraciones” del presente documento.

- **Vibraciones:** En el caso de vibraciones, los valores obtenidos obedecen a las vibraciones naturales del suelo en cada sector, no existiendo otras fuentes claramente identificadas que puedan afectar los registros. Los valores registrados en todos los puntos se encuentran por debajo del umbral de percepción humana definido en la normativa FTA Report No 0123, el cual es de 72 [VdB]. (Mayores detalles ver punto 1.10.8.2 de la DIA y Anexo III de la Adenda Complementaria).
Al respecto, la SEREMI de Medio Ambiente mediante Ord. N°242378 de fecha 27 de mayo de 2024 se pronunció conforme. Se adjunta el estudio de ruido y vibraciones presentado en la adenda complementaria, en el **Anexo III** “Estudio de Ruido y vibraciones” del presente documento.
- **Efluentes:** Durante la fase de construcción, los efluentes líquidos corresponden a aguas servidas domésticas, de las cuales se estima una tasa de emisión de 72,6 m³/mes de aguas servidas, provenientes de baños químicos. Cabe indicar que durante la construcción se contó con baños químicos, siendo acorde a lo que indica el DS. 594/99 del MINSAL, los cuales fueron retirados desde su ubicación a cargo de la empresa constructora (se adjunta en el Anexo X del presente documento el registro de retiro de baños químicos) por lo tanto, no se dispusieron de efluentes en

el área del Proyecto. Cabe señalar que el proyecto no generó residuos líquidos industriales durante su construcción.

- **Residuos:** Durante la construcción, se generaron diferentes tipos de residuos:

- *Residuos sólidos y asimilables a domiciliarios (RSD):* La generación de RSD se estimó en 1,2 kg/día/persona, es decir aproximadamente 33 kg/día que corresponden principalmente a envases y restos de alimentos. Los cuales fueron manejados a través del camión municipal.
- *Residuos no peligrosos:* Se asocian a materiales e insumos utilizados durante la construcción de las obras, como por ejemplo, elementos de embalaje, plásticos, maderas, metálicos, escombros y similares. La cantidad se estimó en un poco menos de 2000 kg/fase. Cabe indicar que estos residuos corresponden a los generados durante la construcción del proyecto, así como aquellos generados durante el periodo de marcha blanca entre abril y mayo del 2023. Estos residuos fueron retirados por una empresa autorizada, correspondiente a ResiGes Ltda. Encargada del retiro, quienes derivaron el tratamiento y disposición final en la “Planta de Tratamiento Proactiva Servicios Urbanos S.A. Res 014984 fecha 13.07.2017/ “Proyecto Alveolo 2-Fase 3-Cota 495” (Anexo II “Certificado disposición RESNOPEL” del presente documento).
- *Residuos peligrosos:* Correspondieron principalmente a envases vacíos de pinturas, solventes y barnices; brochas y rodillos contaminados con pinturas; y paños y EPP contaminados con pinturas, solventes y barnices. Durante la construcción, la empresa contratista se encargó de ellos, a través del almacenamiento en contenedores debidamente rotulados para posteriormente transportarlos a los sitios de disposición final autorizados. La

bodega de residuos peligrosos considerada para el Proyecto cuenta con sistema de pretiles (o bandejas contenedoras) con el fin de evitar mezclas ante eventuales derrames de residuos incompatibles tal como lo estipula el D.S. 148/03, con una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad, ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados.

A partir de lo anterior, se desprende que los residuos generados durante la fase de construcción del Proyecto, correspondieron a los típicos generados durante los procesos constructivos, los cuales fueron manejados de forma adecuada, sin producirse derrames y/o desperdicios que pudieran afectar a la salud de la población, y/o de los componentes ambientales.

- **Productos químicos:** Para la construcción de la planta de despelonado, se consideró el uso de algunos insumos con características de peligrosidad para las terminaciones de las obras, todos estos insumos fueron almacenados en un sector exclusivo dando cumplimiento al D.S 43/16, específicamente a lo establecido entre los Artículos 19 y 24 del citado reglamento, correspondiente al almacenamiento en pequeñas cantidades. Se utilizan aditivos y pinturas en una cantidad inferior a los 600 kg/mes. Estas sustancias, corresponden principalmente a pegamentos, aditivos, pinturas, diluyentes y aguarrás, todo en bajas cantidades.
- **Fauna:** Se realizó una campaña de terreno previa a la construcción de la planta durante el mes de mayo del 2021 y otra posterior a la construcción en mayo del 2023. (11 de Mayo del 2021 y los días 15, 16 y 17 de mayo del 2023). La principal diferencia es que en la primera se encontró mayor riqueza de aves, pero sin diferencias significativas con la segunda campaña.

No se identificaron quirópteros, ni reptiles debido a la falta de alimento y refugio para estas. Las especies observadas e identificadas en el área de influencia no presentan problemas de conservación, son especies con amplia distribución y alta abundancia, por lo que ninguna de ellas es considerada un recurso escaso, único o representativo.

De acuerdo con lo indicado en la RCA N°202413001280 en base al Anexo VIII de la DIA del Proyecto “Planta de Despelonado y Secado de Nueces Huillinco”, se determina que el desarrollo de este proyecto no presentaría impactos significativos sobre la componente Fauna en el área de influencia del Proyecto.

- **Flora:** Se realizó una campaña de terreno previa a la construcción de la planta durante el mes de mayo del 2021 y otra posterior a la construcción en agosto del 2023. Se identificó que la principal formación vegetal es de origen artificial (*junglans regia* o nogal), por otro lado, no se identificaron especies en categoría de conservación y no existen singularidades significativas en el área de influencia del Proyecto.

De acuerdo con lo indicado en la RCA N°202413001280 en fase al Anexo VII de la DIA del Proyecto “Planta de Despelonado y Secado de Nueces Huillinco”, se determina que el desarrollo de este proyecto no presentaría impactos significativos sobre la componente flora y vegetación en el área de influencia del Proyecto.

- **Medidas realizadas evitar generación de efectos negativos:**

- Durante la construcción del Proyecto, se contempló la utilización de supresor de polvo tipo bischofita, en los caminos internos del Proyecto, con el fin de disminuir la generación de emisiones atmosféricas de material particulado.

Para lo cual se efectuó una inspección visual con fecha 26 de diciembre del 2022, donde se aprecian caminos humectados, con buena compactación y

aptos para la aplicación del supresor, es por ello que con fecha 12 de enero del 2023 se efectuó la aplicación de la bichosfita a través de un aspersor abanico en un tramo de 1.454 m de largo en una superficie de 9.160 m², desde el acceso utilizado durante la construcción hasta la entrada del Proyecto (**Anexo I.** “Aplicación Supresor de Polvo”, del presente documento).

- Efectuaron campañas de flora y fauna, en el área del Proyecto con el fin de identificar posibles especies en categoría de conservación que requirieran una medida especial para evitar la generación de efectos negativos sobre estas. De acuerdo con los resultados de las campañas, realizadas y expuestas en el Anexo VIII y Anexo VII de la DIA del Proyecto “Planta de Despelonado y Secado de Nueces, Huillinco”, no existen especies protegidas ni de flora ni de fauna, respecto a esta última, se caracterizaron por ser especies de alto rango de movimiento y adaptadas a las actividades humanas, por lo que se descartan posibles efectos negativos sobre estas.

En relación con el artículo 3 de DS. 40/2012 del MMA, se indica:

- Literal k.1. *“Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial”.*

Se informa que la superación de los 2.000 KVA fue producida exclusivamente por el funcionamiento de los estanques de gas para el proceso de secado de nueces, cuya superación sin contar con RCA se produjo únicamente entre los días 17 de abril y 5 de mayo del 2023, es decir, por un plazo total de 12 días, tal como fue señalado en el

requerimiento de información complementaria otorgado a la SMA, e indicado en la Resolución Exenta N°1583, adjuntada en el documento “Antecedentes FDC 2” del 11 de septiembre del 2024. En línea con lo indicado, se dio cumplimiento a la obligación de registrar el establecimiento en el RETC, efectuando las declaraciones de emisiones de los grupos electrógenos operados durante el periodo de “marcha blanca”, según consta en los respectivos comprobantes acompañados en el Anexo VII, del documento “Antecedentes FDC 1” del 11 de septiembre del 2024 en la “Carta Agrícola Huillinco SPA 30 de Mayo”.

Tal como se indica en la Resolución Exenta N°1583 Considerando II “Análisis de Admisibilidad de la Autodenuncia”, numeral 23; en relación con los efectos negativos asociados al hecho autodenunciado, se descarta la generación de efectos negativos producto de la operación del Proyecto, dado que la utilización de una potencia superior a los 2.000 VA mediante el uso de gas para el secado de las nueces, se extendió por un periodo acotado de tiempo, y las instalaciones se encuentran autorizadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (En el Anexo XI se presente el comprobante emitido por la SEC), **por lo cual no representa un riesgo para la salud y/o componentes ambientales.** Sumado a lo anterior, el titular **realizo mediciones directas del ruido generado por la planta con fecha 20 de abril del 2023, considerando la peor condición (a máximo nivel) y con toda la maquinaria en funcionamiento**, como son los equipos para la ejecución del proceso de despelonado, secado, llenado de bins, calibrado y selección, envasado, hidrolabadoras, incluidas grúas horquillas y otros. A partir de lo anterior, se obtuvieron resultados de los niveles de presión sonora medidos en horario diurno y nocturno.

Niveles de Presión sonora medidos, Escenario 2, diurno-nocturno (mediciones), Sin planta de tratamiento de RILES							
Punto (Receptor)	NPC dB(A) Medido horario diurno	NPC dB(A) Medido horario Nocturno	Niveles Máximos permisibles (7 a 21 horas) db(A)	Niveles Máximos permisibles (21 a 7 horas) db(A)	Evaluación según D.S. 38 Diurno	Evaluación según D.S. 38 Nocturno	
R1	32,3	32,7	35	35	Cumple	Cumple	
R2	30,0	30,4	35	35	Cumple	Cumple	
R3	26,4	26,9	35	35	Cumple	Cumple	
R4	25,6	25,9	35	35	Cumple	Cumple	

Fuente: Tabla 16 Anexo III de la Adenda Complementaria

Para esta fase como se ha indicado anteriormente, se realizaron mediciones directas, sin perjuicio de los valores obtenidos, estos se han utilizado de forma de calibrar el modelo para posteriormente adicionar como fuente emisora una planta de Riles y bombas externas sumergibles, las cuales no fueron medidas de forma directa, debido a que durante el proceso de marcha blanca estas no estaban operativas. Es por ello que, a continuación, se presenta los valores proyectados considerando los resultados de las mediciones realizadas y las proyecciones con el funcionamiento de los equipos anteriormente señalados.

Niveles de Presión sonora medidos, Escenario 2, diurno-nocturno (mediciones), Con planta de tratamiento de RILES							
Punto (Receptor)	NPC dB(A) Medido	NPC dB(A) Medido	Niveles Máximos permisibles	Niveles Máximos permisibles	Evaluación según	Evaluación según	

	horario diurno	horario Nocturno	(7 a 21 horas) db(A)	(21 a 7 horas) db(A)	D.S. 38 Diurno	D.S. 38 Nocturno
R1	32,3	32,7	35	35	Cumple	Cumple
R2	30,0	30,4	35	35	Cumple	Cumple
R3	26,4	26,9	35	35	Cumple	Cumple
R4	25,6	25,9	35	35	Cumple	Cumple

Fuente: Tabla 17 Anexo III de la Adenda Complementaria

A partir de lo anterior, y cuyos **resultados se adjuntan en el Anexo III del presente documento** (tal como fue presentado en el Anexo III de la Adenda Complementaria del Proyecto Planta de Despelonado y Secado de Nueces, Huillinco), se aprecia que no existen cambios en los valores de inmisión en los receptores, al incluir la PTRIL y bombas, dado que los niveles de emisión de estos son muy bajos, sin incidir en los resultados medidos. **Finalmente, es posible concluir, que las emisiones generadas por el proyecto se encuentran bajo los límites establecidos en el D.S. 38/11 del MMA. Al respecto, la SEREMI de Medio Ambiente Ord. N242378 de fecha 27 de mayo de 2024 se pronuncia conforme, de igual manera la SEREMI de Salud se pronuncia conforme mediante el Ord. 1316 de fecha 30 de mayo 2024. Finalmente, la no generación de efectos negativos sobre los componentes ambientales se valida con la obtención de la RCA Favorable del Proyecto.**

- Literal I.1. “Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la

fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo”.

Tal como se indica en la Resolución Exenta N°1/ROL A-002-2024, Considerando III “Hechos Constitutivos de Infracción”, numeral 27, se indica que, durante el periodo de funcionamiento irregular, correspondiente el periodo de marcha blanca, fueron sometidas al proceso de despelonado y secado 648 toneladas de nueces con pelón (recepción en verde), lo que equivale a un 13,78 % de la producción máxima de la planta. Como consecuencia de lo anterior, se generaron un total de 2 ton/temporada de residuos orgánicos asociados al proceso de despelonado, las que fueron gestionadas a través de una empresa externa autorizada para su disposición final, retirados por la empresa VEOLIA SU CHILE S.A, tal como fue respaldado en el Anexo VI del documento “Antecedentes FDC 1” del 11 de septiembre del 2024 en la “Carta Agrícola Huillinco SPA 30 de Mayo”.

En complemento con lo anterior, es posible señalar que el Proyecto no representa un riesgo para la salud y/o componentes ambientales. Sumado a que el titular habilitó una cancha de enmienda para el tratamiento de los residuos provenientes del despelonado que se generen durante el próximo proceso productivo con el fin de disponerlos como fertilizantes en los campos de nogales. Lo anterior podrá desarrollarse debido a que la RCA se encuentra aprobada

Finalmente, debido a que los residuos generados durante el proceso de marcha blanca fueron tratados mediante empresa externa, no se generaron fuentes de olor y/o posibles efectos negativos por su manejo, lo que se valida con la obtención de la RCA Favorable del Proyecto.

- 0.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones: (...) 0.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;

Respecto al literal anterior, y tal como se indica en el numeral 28 del considerando III “Hechos constitutivos de infracción” de la Resolución Exenta N°1/ROL A-002-2024, se indica que producto del proceso de despelonado de las nueces ejecutado durante los meses de abril y mayo de 2023 (periodo de marcha blanca), se habrían generado aproximadamente 804 m³ de aguas de despelonado, que fueron almacenadas en un tranque de acumulación de RIL. Por lo tanto, los efluentes generados durante dicho periodo no fueron utilizados para el riego, pudiendo indicar que no se ejecutaron las acciones señaladas en el literal o.7 del D.S. 40/2012 del MMA. Dichos RILES podrán ser utilizados para el riego una vez realizado el proceso de tratamiento del RIL, debido a que el Proyecto fue regularizado y obtuvo la RCA favorable.

Con la finalidad de proteger los recursos naturales, el RIL generado fue acumulado en dicho tranque, que abarca una superficie total de 3.111 m² y cuenta con una capacidad total, de 5.000 m³ para la acumulación de agua, además se encuentra aislado mediante un cerco perimetral de 1,8 m de altura y cuenta con un piso compactado con rodillo autopropulsado cubierto de una geomembrana de polietileno (HDPE) de 2 mm de espesor.

Cabe indicar que se han adoptado medidas para evitar la generación de efectos negativos, como proliferación de vectores sanitarios y malos olores, mediante la implementación de un programa de control de plagas y vectores, que se ejecuta cada 15 días en temporada baja y 1 vez por semana en temporada alta, el plan incluye trampas con bloques para el control de roedores alrededor de todas las instalaciones,

incluida el tranque de acumulación de RILES, junto con la aplicación con equipo pulverizador manual de producto Spee para el control de vectores en todas las instalaciones incluido el tranque de RIL (**Anexo IX** “Medidas Control de Vectores RIL” del presente documento). A partir de lo anterior, se informa que se han ejecutados medidas e inspecciones periódicas con el fin de detectar oportunamente cualquier generación de vectores sanitarios y/u olores, por lo tanto actualmente, la zona del tranque de acumulación de RILES se encuentra sin mosquitos, sin malos olores, u otros agentes que puedan generar un riesgo. En el **Anexo IX** del presente documento, se adjunta los comprobantes de la aplicación de las medidas de control de plagas, junto con las facturas, y ordenes de compra.

Adicionalmente, se implementó la planta de tratamiento de RILES y se ejecutó una prueba de funcionamiento con el fin de comprobar que esta permite tratar el RIL hasta obtener una calidad según lo establece la NCH 1.333 of 78/78. Para lo anterior, se realizó una muestra a la salida del sistema de tratamiento con fecha 29 de septiembre del 2024 (**Anexo IX** “Medidas Control de Vectores RIL” del presente documento), concluyéndose que los parámetros obtenidos cumplen con lo establecido en calidad de agua para riego según la NCH 1.333, cabe señalar que la muestra de RIL tratada fue devuelta al tranque de acumulación de RILES a través del sistema de byPas de la Planta de tratamiento, recirculando el RIL, por lo tanto, todo el RIL proveniente del periodo de operación de marcha blanca se encuentra aún en el tranque de RILES, en el **Anexo VII** del presente documento, se adjunta los registros fotográficos del RIL en su estado actual.

- o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

Tal como se indica en el numeral 23 del considerando III “Hechos constitutivos de infracción” de la Resolución Exenta N°1/ROL A-002-2024, para tratar los residuos sólidos orgánicos generados durante la etapa de despelonado. El Proyecto cuenta con un sistema de tratamiento de residuos sólidos consistente en una cancha de enmienda, que permitirán tratar los residuos vegetales que se generarán por el proceso de despelonado, que se estiman en una cantidad de 34 ton/día, cuya generación se proyecta durante 45 días que es el tiempo que dura el proceso de despelonado en condiciones normales, obteniendo así una cantidad máxima de 1.530 ton/temporada.

En concreto, los residuos sólidos provenientes del proceso de limpieza y despelonado serán trasladados a una cancha de enmienda, diseñada con capacidad para recepcionar 36 ton/día de residuos, donde se formarán pilas que serán sometidas a un proceso de degradación, mediante el volteo y consiguiente deshidratación, hasta la obtención de un producto que pueda ser tamizado e incorporado como aporte de materia orgánica (fertilizante) en los campos de cultivo de nogales de propiedad del titular.

Cabe indicar que durante el periodo de funcionamiento irregular, correspondiente el periodo de marcha blanca, se generaron un total de 2 ton/temporada de residuos orgánicos asociados al proceso de despelonado, las que fueron gestionadas a través de una empresa externa autorizada para su disposición final y por lo tanto, durante dicho periodo no fue utilizada la cancha de

	<p>enmienda, la que podrá ser utilizada durante el próximo periodo productivo dado que el Proyecto “Plan de Despelonado y Secado de Nueces Huillinco”, cuenta con RCA favorable a través de la Resolución Exenta N°202413001280.</p> <p>Finalmente, mediante la obtención de la RCA favorable a través de la Resolución Exenta N°202413001280, se certifica que el Proyecto no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental. Destacando que durante el proceso de evaluación se informó de la construcción del Proyecto y de su marcha blanca, evaluando la generación de emisiones, en el peor escenario posible.</p>						
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	<p>No aplica, debido a que mediante la obtención de la RCA favorable del Proyecto se subsana el hecho constitutivo de infracción, respaldando que no se producen efectos negativos significativos por la ejecución del Proyecto.</p>						
2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS.							
2.1 METAS							
Obtención de la RCA para el Proyecto “Planta de Despelonado y Secado de Nueces, Huillinco”							
2.2 PLAN DE ACCIONES							
2.2.1 ACCIONES EJECUTADA							
Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizo o finalizará antes de la aprobación del Programa							
<table border="1" data-bbox="179 1199 1968 1365"> <thead> <tr> <th>Nº</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>FECHA DE IMPLEMENTACIÓN</th><th>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</th><th>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</th><th>COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)</th></tr> </thead> </table>		Nº	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
Nº	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)		

1	Acción	18 de agosto del 2023 el Proyecto ingresa al SEA y obtiene RCA Favorable el 5 de julio del 2024	Presentación del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y obtención de la RCA N°202413001280, emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.	Reporte inicial	295.000.000	
	Forma de Implementación			RCA N°202413001280.		
	Presentación del Proyecto “Planta de Despelonado y Secado de Nueces, Huillinco” al SEIA y obtención de la RCA respectiva					

	para el Proyecto, lo que se materializo con fecha 5 de julio de 2024, mediante la dictación de la Res. Ex. N°202413001280 por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago.					
2	Acción Realizar el registro del establecimiento en el RETC y declarar las emisiones generadas durante el periodo 2022-2023.	El registro del establecimiento en el RETC se realizó el 27 de mayo del 2024	Establecimiento registrado en el RETC y declaración del 100% de las emisiones atmosféricas generadas por los grupos electrógenos.	Reporte inicial La Declaración Anual F138 en el RETC, adjunto en el Anexo V, del presente documento.	No aplica	

<p>emisiones de los grupos electrógenos operados durante el periodo de marcha blanca del año 2023, cuya declaración se efectuó el 8 de mayo del 2024.</p> <p>Durante el primer año de operación (periodo de marcha blanca) se utilizó un generador de 500 KV, el cual fue utilizado durante 14 días entre el 17 de abril y el 4 de mayo del 2023, cuyo registro se presenta en el Anexo VI del presente documento.</p> <p>Para el funcionamiento se utilizó una cantidad de 229,5 litros de combustible (diesel), con un uso promedio de 4,5 horas cada día de funcionamiento y con una</p>		<p>Emisiones (F-138) (Anexo V “Registro Ventanilla Única” del presente documento)</p>		
--	--	---	--	--

	capacidad de consumo del 50%.					
3	<p>Acción</p> <p>Aplicación de supresor de polvo tipo bischofita en los caminos interiores del proyecto.</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>Durante la fase de construcción, se contempló la utilización de supresor de polvo tipo bischofita, en los caminos internos del Proyecto, con el fin de disminuir la generación de emisiones atmosféricas de material particulado. Para lo cual se efectuó una inspección visual con fecha 26 de diciembre del 2022, donde se apreciaron caminos humectados, con buena compactación y</p>	<p>Fecha de aplicación 12 de enero del 2023</p>	<p>Aplicación de supresor de polvo bischofita en los caminos interiores del Proyecto</p>	<p>Reporte Inicial</p> <p>Informe de Aplicación de Bischofita, presente en el Apéndice B de la Autodenuncia</p>	<p>\$ 3.748.500 (Anexo VIII. Registro de Factura)</p>	

<p>aptos para la aplicación del supresor, es por ello que con fecha 12 de enero del 2023 se efectuó la aplicación de la bichosfita a través de un camión aljibe de 20 m³, con un aspersor abanico en un tramo de 1.454 m de largo en una superficie de 9.160 m², desde el acceso utilizado durante la construcción hasta la entrada del Proyecto, cuya dosis aplicada corresponde aproximadamente a 1,25 kg/l. Posteriormente, y con la finalidad de medir la eficiencia de la aplicación de supresor de polvo, se realizaron mediciones estandarizadas para cuantificar el material particulado en</p>				
---	--	--	--	--

	suspensión, para lo cual se utilizó el equipo DustMate, cuyos resultados muestra una supresión de polvo del 93% para MP10 y 92% para MP2,5 (Anexo I. "Aplicación Supresor de Polvo", del presente documento).				
4	<p>Acción</p> <p>Manejar adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos generados durante el periodo de funcionamiento irregular de la planta.</p> <p>Forma de implementación</p> <p>Como medida de gestión adoptada para el correcto manejo de los residuos no peligrosos, generados durante la operación (en periodo de marcha</p>	<p>Tanto el retiro como la disposición final de los residuos no peligrosos inorgánicos fue el 18 de mayo del 2023. Mientras que el retiro de los residuos orgánicos (pelón) fue el 22 de junio del 2023</p>	<p>Gestión adecuada del 100% de los residuos sólidos no peligrosos generados durante el año 2023.</p>	<p>Reporte inicial</p> <p>Registro fotográfico (Anexo VII del presente documento).</p> <p>Antecedentes de la Bodega RESPEL y Bodega Punto limpio, como planimetría y características constructivas, adjunto en los Anexo III y IV, del documento "Antecedentes FDC 1" del 11 de septiembre del 2024 en la "Carta</p>	<p>\$ 2.238.018 (Anexo VIII. Registro de Factura)</p>

	<p>blanca), se contempló la habilitación de diferentes espacios para el almacenamiento temporal de los residuos, según su clasificación. Mediante una bodega para residuos no peligrosos a través de un punto limpio.</p> <p>Durante el periodo de operación (marcha blanca), los residuos no peligrosos generados por el proyecto tales como pallets, restos de embalajes, maderas, despuntes de fierro, plásticos, etc. fueron retirados por una empresa autorizada. De igual manera los residuos orgánicos generados por la actividad de despelonado, correspondientes al pelón</p>		<p>Agrícola Huillinco SPA 30 de Mayo.</p> <p>Finalmente, la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, mediante el oficio Ord. 1316 de fecha 30 de mayo de 2024, se pronuncia conforme respecto de los contenidos del PAS 142.</p> <p>Se adjunta en el Anexo II del presente documento, el certificado de disposición RESNOPEL, que incluye el manejo y disposición final de los residuos no peligrosos incluidos el pelón. Lo cual fue realizado por la empresa a ResiGes Ltda.</p>	
--	--	--	--	--

<p>de la nuez, generados durante un periodo de 12 días, fueron manejados al igual que los residuos no peligrosos inorgánicos, a través de una empresa autorizada correspondiente a ResiGes Ltda. Encargada del retiro, quienes derivaron el tratamiento y disposición final en la “Planta de Tratamiento Proactiva Servicios Urbanos S.A. Res 014984 fecha 13.07.2017/ “Proyecto Alveolo 2-Fase 3-Cota 495” (Anexo II “Certificado disposición RESNOPEL” del presente documento).</p>				
<p>2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN</p>				
<p>Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa</p>				

Nº	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
5	Acción Control y Vectores Forma de Implementación Adopción de medidas para evitar la generación de efectos negativos, como proliferación de vectores sanitarios y malos olores, mediante la implementación de un programa de control de plagas y vectores, que se ejecuta cada 15 días en	17 de enero 2025	Aplicación del programa de control de vectores en los tiempos y formas recomendados por los especialistas.	Reporte Inicial Se ejecuto la aplicación del programa con fecha 17 de enero del 2025, cuyos registros de aplicación se presentan en el Anexo IX del presente documento. Reportes de avance Se enviarán reportes mensuales, con los registros de la aplicación del programa de control de vectores. Reporte final Reporte final con el total de controles de	\$ 1.508.818	Impedimentos No aplica. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento No aplica.

	<p>temporada baja y 1 vez por semana en temporada alta. El plan incluye trampas con bloques para el control de roedores alrededor de todas las instalaciones, incluida el tanque de acumulación de RILES, junto con la aplicación con equipo pulverizador manual de producto Spee para el control de vectores (desinsectación) en todas las instalaciones incluido el tanque de RIL (Anexo IX “Medidas Control de Vectores RIL” del presente documento).</p> <p>Se han ejecutados medidas e inspecciones periódicas con el fin de detectar oportunamente cualquier generación de</p>		<p>vectores aplicados hasta la aprobación del Programa de Cumplimiento, con el respaldo de los costos incurridos.</p>		
--	--	--	---	--	--

	<p>vectores sanitarios y olores.</p> <p>En el Anexo IX del presente documento, se adjunta los comprobantes de la aplicación de las medidas de control de plagas, junto con las facturas, y órdenes de compra.</p>				
6	<p>Acción</p> <p>Pruebas de funcionamiento de la planta de tratamiento de RILES.</p>	<p>La prueba de funcionamiento y medición de la calidad del RIL a la salida de la PTRILes se efectuó el día 29 de septiembre del 2024</p>	<p>Se ejecuto una prueba de funcionamiento que permitió demostrar que la Planta de tratamiento de RILES permite obtener un RIL clarificado en calidad de riego según lo establece la NCH. 1.333</p>	<p>Reporte de Inicial</p> <p>Se realizó una muestra del RIL a la salida del sistema de tratamiento con fecha 29 de septiembre del 2024 (Anexo “Medidas Control de Vectores RIL” del presente documento), concluyéndose que los parámetros obtenidos cumplen con lo establecido en calidad</p>	<p>\$73.800.000</p> <p>Impedimento</p> <p>No aplica</p>

	<p>Forma de implementación</p> <p>Se implementó la planta de tratamiento de RILES y se ejecutó una prueba de funcionamiento con el fin de comprobar que esta permite tratar el RIL hasta obtener una calidad según lo establece la NCH 1.333 of 78/78.</p> <p>Cabe señalar que la muestra de RIL tratada fue devuelta al tanque de acumulación de RILES a través del sistema de byPas de la Planta de tratamiento, recirculando el RIL, por lo tanto, todo el RIL proveniente del</p>		<p>de agua para riego según la NCH 1.333.</p> <p>Reporte de Avance</p> <p>No aplica, dado que fue una prueba puntual hasta la obtención de la aprobación del permiso sectorial PAS 139.</p> <p>Reporte Final</p> <p>No aplica</p>	<p>Acciones alternativas, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No aplica</p>
--	--	--	---	---

	periodo de operación de marcha blanca se encuentra aún en el tranque de RILES, en el Anexo IX del presente documento, se adjunta los registros fotográficos del RIL en su estado actual.					
--	---	--	--	--	--	--

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa

Nº	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
7	Acción Tratamiento y disposición de los RILES de despelonado, almacenados en el tranque de acumulación de RILES	La obtención del PAS 139, otorgado por la Seremi de Salud Metropolitana de Santiago, que si bien manifestó no presentar observaciones mediante el Ord. N 1.316 del 30 mayo de 2024, el trámite sectorial puede	RILES acumulados en el tranque, sometidos a tratamiento a través del sistema autorizado en la RCA y dispuestos para riego en lugar autorizado, dando cumplimiento a la NCh 1.333.	Reporte de avance Como reporte inicial, envió del comprobante de ingreso de la solicitud para la autorización de funcionamiento de la planta de tratamiento de RILES ante la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana de Santiago.	\$20.000.000	Impedimentos Demoras no programadas en la obtención del Permiso Ambiental Sectorial del PAS 139 por parte de la SEREMI de Salud

	Forma de Implementación	tardar aproximadamente 7 meses. Luego de la obtención del Permiso del PAS 139, en un plazo no superior a 20 días, se debe tratar el RIL presente en el tranque.	Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	i) La obtención de la resolución de la SEREMI de Salud para el funcionamiento de la planta de tratamiento de RILE (PAS 139). ii) Someter a tratamiento los RILES. iii) Análisis de laboratorio del RIL tratado ejecutado mediante una ETFA. iv) Disposición de los RILES tratados.		Informe consolidado sobre la ejecución de las sub-acciones comprometidas. Informe costos efectivamente incurridos en la ejecución de las sub-acciones, adjuntando las boletas y/o facturas que den cuenta de estos.		Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar reportes en el sistema digital en el que se implemente el SPDC.
8	Acción		Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los	Reporte de Avance	Impedimentos Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del
	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas			No aplica	

<p>en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC (Seguimiento de Programa de Cumplimiento</p>	<p>reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico</p>	<p>generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p>Reporte Final</p>	<p>sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>
<p>Forma de Implementación</p>		<p>No aplica</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>	<p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio</p>

	<p>se corresponda de las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>					de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	---	--	--	--	--	--

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS *(no aplica)*

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

Nº	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	
No aplica.	Acción	No aplica.	No aplica.	Reportes de avance	No aplica.	
	No aplica.			No aplica.		
	Forma de implementación			Reporte final		

3.PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS		
3.1 REPORTE INICIAL		
REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN		
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	90 días hábiles	Días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR	Nº Identificador	Acción a reportar
	5	Reportes con la implementación del sistema de control de vectores
	7	Tratamiento y disposición de los RILES de despelonado, almacenados en el tranque de acumulación de RILES. Se contemplan las siguientes sub-acciones: i) La obtención de la resolución de la SEREMI de Salud para el funcionamiento de la planta de tratamiento de RILE (PAS 139). ii) Someter a tratamiento los RILES. iii) Análisis de laboratorio del RIL tratado ejecutado mediante una ETFA. iv) Disposición de los RILES tratados
3.2 REPORTES DE AVANCE		
REPORTES DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.		
TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN		
PERIODICIDAD DEL REPORTE	Semanal	A partir de la notificación de aprobación del Programa.
	Bimensual (quincenal)	Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Mensual	
	Bimestral	
	Trimestral	
	Semestral	X
ACCIONES A REPOTAR	Nº Identificador	Acción a reporta

	5	Reportes con la implementación del sistema de control de vectores
	7	<p>Tramitación del Permiso Sectorial PAS 139 para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de RILES.</p> <p>Reportes de avance:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Fotografías fechadas y georreferenciadas del sistema de tratamiento de RILES implementando para el 100% de los RILES acumulados y video que se aprecie su operación. ii) Registro, en formato Excel, de caudales (m3/día) de RILES ingresados al sistema de tratamiento. iii) Copia de informe diario de planta que da cuenta del funcionamiento del sistema. iv) Comprobante de muestreo y análisis de ETFA del RIL tratado y un informe con análisis de resultados. v) Planilla que permita efectuar un seguimiento del riego que se aplicó proveniente del tanque de RILES que incluya la cantidad de RILES empleados para riego y las áreas de aplicación. vi) Fotografías fechadas y georreferenciadas del tanque de acumulación de RILES, con posterioridad a haberse efectuado el tratamiento y disposición de los RILES almacenados.

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	30 días	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga duración.
ACCIONES A REPOTAR	Nº Identificador	Acción a reportar
	7	<p>Informe consolidado sobre la ejecución de las sub-acciones comprometidas.</p> <p>Informe costos efectivamente incurridos en la ejecución de las sub-acciones, adjuntando las boletas y/o facturas que den cuenta de estos.</p>

4. CRONOGRAMA																		
EJECUCIÓN DE ACCIONES		En meses [X]				En semanas []				Desde la aprobación del programa de cumplimiento								
Nº Identificador de la acción		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
5		X																
7														X				
ENTREGA REPORTES		En meses [X]				En semanas []				Desde la aprobación del programa de cumplimiento								
Reportes		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
Reporte inicial del programa de control de vectores		X																
Reporte inicial: ingreso tramite PAS 139		X																
Reporte de Avance 1: Obtención de la resolución de la SEREMI de Salud para el funcionamiento de la planta de tratamiento de RILE (PAS 139).									X									
Reporte de Avance 2: Fotografías del Sistema de tratamiento y video de funcionamiento.										X								
Reporte de Avance 3: Registro, en formato Excel, de caudales (m ³ /día) de RILES ingresados al sistema de tratamiento.										X								
Reporte de Avance 4: Copia de informe diario de planta que da cuenta del funcionamiento del sistema.										X								
Reporte de Avance 5: Comprobante de muestreo y análisis de ETFA del RIL tratado y un informe con análisis de resultados.													X					
Reporte de Avance 6: Planilla que permita efectuar un seguimiento del riego que se														X				

aplicó proveniente del tanque de RILES que incluya la cantidad de RILES empleados para riego y las áreas de aplicación.															
Reporte Final														x	